



**GENERALITAT
VALENCIANA**

Conselleria de Justícia,
Interior i Administració Pública

Sotssecretaria

Servei de Personal i Gestió Administrativa

Ciutat Administrativa 9 d'Octubre

Carrer de La Democràcia, 77 · 46018 València

www.gva.es

Núm. De expediente: GVAGIP/2021/80

RESOLUCIÓN DE DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

I. Antecedentes de hecho

Primero. En respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, con número de registro GVRTE/2021/292083, efectuada al amparo del artículo 15 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana y el capítulo II del título II del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, sobre:

"En virtud de la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, solicito la siguiente información. Solicito que la información esté desglosada de la siguiente manera:

- Presupuesto para 2021 en relación a la compra de banderas institucionales. Solicito la información con el mayor grado de desglose que sea posible, siempre y cuando no suponga reelaboración. Si es posible, desglosado por número de banderas, tipo de bandera (nacional y autonómica), institución o departamento al que va dirigido y costes.
- Solicito conocer el dinero gastado en los últimos 10 años en los que haya información para la compra de banderas institucionales. Desglosado por número de banderas, tipo de bandera (nacional y autonómica), lugar de exposición y costes, si es posible.
- Solicito también el número de banderas institucionales que tiene en posesión en la actualidad. Desglosado por número de banderas, tipo de bandera (nacional y autonómica), lugar de exposición y año de adquisición.

En el caso de no disponer de toda la información, solicito la información que tengan disponible. Requiero la información, preferiblemente, en formato reutilizable tipo csv o xls y si no en el formato que se encubre disponible previa anonimización de datos de carácter personal y disociación de aquellas categorías de información no solicitadas en mi solicitud de derecho de acceso. En caso de que la información no se encuentre como tal y como la estoy solicitando, solicito que se me entregue tal y como consta en los registros públicos, para evitar así cualquier acción previa de reelaboración (documentos en papel, PDF u otros).

Con la siguiente motivación:

"Periodístico"



Segundo. El día jueves 11 de febrero de 2021, fecha en que la solicitud tuvo entrada en el registro electrónico de la Generalitat, comenzó a contar el plazo máximo de un mes para resolver y notificar por el órgano competente de CONSELLERIA DE JUSTICIA, INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, y el artículo 55.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

II. Fundamentos de derecho

Primero. El artículo 11 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, y el artículo 42.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, establecen que cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida, tiene derecho de acceso a la información pública mediante una solicitud previa y sin más limitaciones que las contempladas en la ley. Para el ejercicio de este derecho no es necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.

Segundo. Los artículos 12, 13 y 16.1 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, así como los artículos 44 a 49 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, establecen los límites de acceso a la información pública, el régimen aplicable en el caso de que la información solicitada contenga datos de carácter personal y el régimen sobre las causas de inadmisión.

Tercero. El artículo 18.1 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, establece que en el ámbito de la Administración de la Generalitat serán competentes para la resolución del procedimiento las personas titulares de los centros directivos responsables funcionales de la información solicitada. El artículo Art. 1 del Decreto DECRETO 172/2020, de 30 de octubre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública., por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la CONSELLERIA DE JUSTICIA, INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, establece que el órgano competente para resolver es SUBSECRETARÍA - CONSELLERIA DE JUSTICIA, INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Por todo lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero. En atención a los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho descritos y visto que la solicitud no incurre en ninguno de los límites de acceso a la información pública ni contiene datos de carácter personal que hayan de ser protegidos ni existe causa de inadmisión, se estima la solicitud, se concede el acceso a la información pública solicitada y se pone a disposición de quien la ha solicitado:

- Como anexo a la presente resolución se aporta la información disponible en el inventario de bienes de la Generalitat para la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas.
- Indicar asimismo, que la adquisición de las banderas se realiza sin una previsión previa dado que obedece a la reposición por deterioro o por la creación de nuevas sedes por lo que no están presupuestadas estas circunstancias siendo el concepto económico donde se clasifican estos gastos el de Compra de bienes corrientes y gastos de funcionamiento.



Segundo. La información pública puesta a disposición por la presente resolución podrá ser reutilizada según lo dispuesto en el capítulo III del título II del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

No obstante, de conformidad con el apartado 5 del artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno "La normativa de protección de datos personales será de aplicación al tratamiento posterior de los obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso". De acuerdo con esto, la información pública obtenida en virtud del derecho de acceso que contenga datos de carácter personal estará sometida al Reglamento General de Protección de Datos y el resto de normativa en la materia, debiendo respetar especialmente los principios de protección de datos que exigen que los datos sean tratados de forma legítima, proporcional, veraz y con pleno respecto a los derechos de las personas afectadas.

Tercero. Notificar a la persona/entidad interesada la presente resolución, con la indicación de que contra esta, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse un recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en los artículos 112, 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y los artículos 8, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. No obstante, con carácter potestativo y previo a su impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno en el plazo de un mes, contado también desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, según lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, y el artículo 57 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

València, a la fecha de la firma electrónica
LA SUBSECRETARIA

Firmado por María Belén Cardona Rubert el
11/03/2021 18:50:39

